

(028)



LXI LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de octubre de 2024.

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Quien suscribe, Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en concordancia con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA ELIMINACIÓN DE PRERROGATIVAS A DIPUTADOS LOCALES", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el poder público de los estados se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona, corporación, ni depositarse, el legislativo en un solo individuo.

Además, los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos, en las que se deben establecer normas mínimas como la relativa a las legislaturas de los Estados, las cuales se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Estas disposiciones están previstas en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que Querétaro, como parte integrante de la Federación Mexicana, reconoce que son ley suprema en la entidad, las disposiciones de la Constitución Federal y los tratados internacionales, de acuerdo a lo que refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en el artículo 1.

3. Que en el mismo Mandamiento Constitucional señalado en el considerando anterior, en el artículo 13, se señala que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial. No podrá ejercerse más de una de estas funciones por una persona o grupo de personas, ni depositarse la legislativa o la Judicial en un solo individuo. Los Poderes reconocidos por esta Constitución, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado, el Poder Legislativo se regirá bajo los principios de Parlamento Abierto en los términos de la legislación respectiva vigente.

4. Que es ese mismo ordenamiento que especifica que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados.¹

Así mismo, entre las facultades que instruye a la Legislatura, se encuentra la relativa a expedir su Ley Orgánica y los reglamentos que requiera, y adiciona posteriormente que la iniciativa de leyes o decretos, corresponde entre otros, a los diputados.²

5. Que el artículo 19 de la Carta Fundante Estatal establece que la Legislatura del Estado, para la interpretación, creación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos, deberá observar la ley y reglamentos correspondientes.

6. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro es el ordenamiento que tiene por objeto establecer la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores

¹ Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

² Artículos 17, fracción I y 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



públicos del Poder Legislativo, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 1 de dicha Ley.

7. Que en la legislación referida en el numeral anterior se señala, en coincidencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, que El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ejerce la función legislativa del Poder Público, independientemente de la renovación periódica de sus integrantes; se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, cuyo número ordinal sucesivo se antepondrá al designarla; se integra por representantes populares denominados diputados, quienes serán electos o reelectos según corresponda en términos de las disposiciones electorales vigentes.

8. Que haciendo un análisis relativo a la disposición de recursos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala, en el artículo 14, que la Hacienda Pública del Estado y las de los Municipios, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. Toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente. Toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables. Además añade que los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, ejercerán de manera independiente su Presupuesto de Egresos.

Aquí es necesario referir que los recursos que ejerce el Poder Legislativo del Estado de Querétaro están contenidos dentro del Presupuesto de Egresos que año con año presenta el Poder Ejecutivo y que aprueba la Legislatura en el mes de diciembre de cada anualidad, conforme a la Ley de la materia.

9. Que para el presente año, el monto asignado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, fue de \$401,457,124.00 (Cuatrocientos un millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 11/100 M.N.), de los cuales, \$377,855,060.00 (Trescientos setenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil sesenta pesos 00/100 M.N.) fueron etiquetados para gastos de operación, y el resto, destinado a jubilaciones y pensiones.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



10. Que del contenido de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se deduce que este poder elabora anualmente su presupuesto de Ingresos y Egresos, el cual se genera incluyendo diversas partidas presupuestales, entre las que se incluyen implementación de políticas públicas y programas de carácter social de los diputados, capacitación a diputados y personal de la Legislatura, servicios de asesoría, estadística y análisis profesional, publicaciones institucionales, comunicación y difusión del trabajo legislativo.

11. Que actualmente las circunstancias sociales y económicas que imperan a nivel global, obligan a los entes gubernamentales a replantearse los contenidos de los presupuestos así como la forma en que se manejan, justifican y transparentan los recursos económicos que éstos ejercen.

Por lo que debemos impulsar políticas públicas y a la par, reformas legales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos públicos asignados, y que estos sean canalizados a rubros como seguridad pública, protección civil, conservación del medio ambiente y demás acciones que sean de inmediato beneficio para quienes vivimos en el Estado de Querétaro.

12. Que el objetivo de esta iniciativa es retomar y aprovechar la estructura con que cuenta la Legislatura del Estado de Querétaro en su parte administrativa, operativa y que es suficiente para el desempeño de la función legislativa que es, sin duda nuestra principal labor.

13. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que, entre otros, el Poder Legislativo del Estado estimará los ingresos que recibirán en el ejercicio de que se trate, derivados de los bienes y servicios que produzcan o presten, remitiendo dicha información, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, al titular del Poder Ejecutivo, para su debida integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado.

Asimismo, establece que para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado que lleve a cabo la Secretaría (Finanzas) el Poder Legislativo, entre otros,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



elaborará su proyecto de presupuesto, remitiéndolo al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.³

14. Que como se puede observar, es el momento oportuno para que desde el Poder Legislativo en Querétaro se de una señal a todo el país para que volteen a ver a Querétaro, donde haciendo un manejo prudente y responsable de los recursos económicos, seguiremos siendo líderes en desarrollo, en inversión y crecimiento en general, y además guardar la medida en las instituciones, con actos de verdadera austeridad republicana y no simulaciones mediáticas, acciones que obliguen a los servidores públicos y en especial a quienes somos representantes populares, a honrar la historia de México.

15. Que para lo anterior, es necesario modificar la normativa correspondiente a los derechos que como diputadas y diputados tenemos, al otorgamiento de recursos a los grupos y fracciones legislativas, a la competencia de quien elabora el estimado de ingresos y egresos, al procedimiento para su remisión y contenido de el presupuesto de la Legislatura, a la competencia de las comisiones ordinarias, así como a las atribuciones de la tesorería.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la:

“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA ELIMINACIÓN DE PRERROGATIVAS A DIPUTADOS LOCALES”

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción II del artículo 16, el artículo 117, la fracción III y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 139, y el artículo 140, asimismo, se derogan el artículo 136, la fracción VIII del artículo 139, la fracción X del artículo 144 y la fracción IX del artículo 175, todos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

³ Artículos 33 y 46 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



Artículo 16. (Derechos de los diputados) Son derechos de...

- I. Participar con voz...
- II. Recibir las percepciones económicas que correspondan al desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. a la X. ...

Artículo 117. (De las relaciones contractuales) Las relaciones contractuales entre las personas que no hayan sido contratadas por la Oficialía Mayor y que presten servicios a los Grupos o Fracciones Legislativas, son responsabilidad de éstos, por lo que no causarán, en ningún momento, perjuicio a la Legislatura.

Artículo 136. Derogado.

Artículo 139. (Competencia de la Junta de Coordinación Política) Compete a la ...

- I. a la II. ...
- III. Elaborar, con apoyo de la Oficialía Mayor y la Tesorería, el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Poder Legislativo;
- IV. Turnar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Poder Legislativo para que lo incluya en las iniciativas correspondientes de cada ejercicio fiscal, en el que deberán incluirse partidas presupuestales para capacitación a diputados y personal de la Legislatura.

El proyecto de...

- V. a la VII. ...
- VIII. Derogada.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



IX. a la XIV. ...

Artículo 140. (Facultades del presidente de la Junta) Corresponde al Presidente de la Junta de Coordinación Política, convocarla a sesionar, coordinar sus actividades y hacer cumplir sus acuerdos.

Artículo 144. (Competencia) Las Comisiones tendrán...

I. a la IX. ...

X. Derogada;

XI. Ejercer las demás...

XII.

Artículo 175. (Facultades y obligaciones de la Tesorería) Corresponde a la...

I. a la VIII. ...

IX. Derogada;

X. a la XVI. ...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Los recursos y remuneraciones que se hayan asignado previo a la entrada en vigor de la presente reforma, seguirán las reglas de operación y comprobación vigentes al momento de su otorgamiento.

Artículo Tercero Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIPUTADO MAURICIO CÁRDENAS PALACIOS